

Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

704

**ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se conceden beneficios de acción regional a empresas que se instalen en polígonos de preferente localización industrial de las Islas Canarias.**

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 1415/1981, de 6 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden por el Real Decreto 3566/1983, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2856/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 6 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 31 de octubre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 1415/1981, de 6 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incurrirse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
TE-14	-Coralonda, S. L.-	Fabricación de azulejos esmaltados.	Polígono Industrial Las Horcas. Aicañiz (Teruel).	90.620.000 pesetas (1) (2) y (4).
IC-246	-Tirma, S. A.-	Fabricación de chocolates, caramelos, café, conservas y Snack.	Las Palmas de Gran Canaria.	17.592.600 pesetas (1) (2) y (4).

#### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

705

**RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.**

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgada el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.301. Nombre: «San Vicente». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 17. Término municipal: San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 28 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Felipe Bigerriego de Juan.

706

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de 400 KV de la central térmica de La Robla, en la provincia de León, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III